

CIRCULAR-TELEFAX 10/2006

México, D.F., a 9 de agosto de 2006.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7, fracción II, 14, y 24 de su Ley, con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha resuelto a partir del 14 de agosto de 2006, modificar el primer párrafo del numeral M.71.12.42. de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

“M.71.12.42. No obstante lo dispuesto en M.71.12.41., el Banco de México aceptará que las instituciones incurran en Sobregiros no correspondidos con garantías o que excedan la cantidad señalada en el numeral referido, derivados de los cargos resultantes de la liquidación de: a) las cantidades que deban depositar en términos del Anexo 1, y b) cualquier otra obligación a su cargo y a favor del Banco de México.

...”